



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y
PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00717-2017-
0-2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO -
NVO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
ÁNCASH - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

MOYA CANCINO, ARACELLY MARGOT

ORCID: 0000-0002-0670-0521

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Moya Cancino, Aracelly Margot

ORCID: 0000-0002-0670-0521

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000 0003 0523 8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000 0002 4467 1995

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

Orcid: 0000 0002 6918 267x

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO

MGTR. VILLAR CUADROS, MARILUZ

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, porque son el motor que me impulsan para alcanzar mis metas.

A mis asesores por transmitirme sus conocimientos con entusiasmo y empeño.

A mi universidad por darme la oportunidad de formar parte de ella.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado primeramente A Dios, dador de la vida, que me dio la fortaleza necesaria para culminar este informe de forma satisfactoria, a mis padres que son el motor que me impulsan para seguir esforzándome para ser cada día mejor y no desmayar a pesar de la adversidad y para todas las personas que me sirvieron como modelo de superación personal, en especial, a todos los maestros de mi casa de estudios. ULADECH.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01; Primer juzgado de paz letrado - Nvo. Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash-Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: Alimentos, motivación y proceso.

Abstract

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on recognition of extrametary affiliation and food pension in the file No. 00717-2017-0-2506-jp-fc-01? First legal court of the peace, Nuevo Chimbote, Judicial District of Santa, Ancash-Peru -2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate.

Keywords: Food, Motivation and Process.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| Título del trabajo de investigación..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 14 |
| 2.1. Antecedentes | 14 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 17 |
| 2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal | 17 |
| 2.2.1.1. Proceso Civil especial | 17 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.1.2. Fines del proceso..... | 17 |
| 2.2.1.1.3. Objeto del proceso civil | 17 |
| 2.2.1.2. La acción procesal..... | 18 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.3. Ejercicio y alcance del derecho de acción..... | 18 |
| 2.2.1.4. La legitimación para obrar..... | 18 |
| 2.2.1.5. Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley)..... | 19 |
| 2.2.1.6. La Pretensión | 20 |
| 2.2.1.7. La Acción y La Pretensión procesal | 20 |
| 2.2.1.8. La Jurisdicción | 20 |
| 2.2.1.8.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.8.2. Elementos de la jurisdicción | 20 |
| 2.2.1.9. Etapas del Proceso | 20 |
| 2.2.1.10. Principios aplicables..... | 21 |
| 2.2.1.11. Los medios probatorios | 22 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.12. Objeto de la prueba | 22 |
| 2.2.1.14. Las Resoluciones | 22 |
| 2.2.1.14.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones | 22 |
| 2.2.1.14.2.4. La claridad en las resoluciones | 22 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas | 23 |
| 2.2.2.1. Alimentos..... | 23 |
| 2.2.2.1.1. Concepto | 23 |
| 2.2.2.2. .Demanda de alimentos | 23 |
| 2.2.2.2.1 Partes de la demanda..... | 23 |
| 2.2.2.3. Características de los alimentos..... | 23 |
| 2.2.2.4. Filiacion Extramatrimonial | 24 |
| 2.2.2.4.1..Concepto | 24 |
| 2.2.2.4.2. Criterios..... | 24 |
| 2.2.2.5. El Reconocimiento | 25 |
| 2.2.2.5.1. Concepto | 25 |
| 2.2.2.5.1.2.Tipos de Reconocimiento..... | 25 |
| 2.3. .Marco Conceptual | 25 |
| III. HIPÓTESIS | 27 |
| IV. METODOLOGÍA | 27 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 27 |
| 4.1.1. Tipo de investigación..... | 27 |
| 4.1.1.1. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). | 27 |
| 4.2.Nivel de investigación..... | 28 |
| 4.2.1. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva..... | 28 |
| 4.3. Diseño de la investigación | 29 |
| 4.4. Unidad de análisis | 29 |
| 4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 30 |
| Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio | 31 |
| 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 32 |
| 4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos | 32 |

| | |
|---|----|
| 4.7.1. La primera etapa..... | 33 |
| 4.7.2. Segunda etapa..... | 33 |
| 4.7.3. La tercera etapa | 33 |
| 4.8. Matriz de consistencia lógica..... | 34 |
| Cuadro2. Matriz de consistencia | 35 |
| 4.9. Principios éticos | 35 |
| V. RESULTADOS | 37 |
| 5.1. Resultados de la investigación | 37 |
| 5.2. Analisis de los resultados | 42 |
| VI. CONCLUSIONES | 45 |
| Referencias bibliográficas | 47 |
| ANEXOS..... | 53 |
| Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado | 53 |
| Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación..... | 71 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio | 73 |

I. INTRODUCCION

El presente documento se trata de un trabajo de investigación, el cual fue elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso civil, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

La línea de investigación es: Las instituciones jurídicas del Derecho Público y Privado. Donde: Según, (Vallet, 2002), Menciona que: “Las instituciones jurídicas constituyen el segundo de los elementos estructurales que, (...), la ciencia del derecho debe estudiar”.

Para la caracterización de este trabajo; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, sobre Reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, un proceso civil, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

En cuanto al orden internacional. Pilco (2017), hizo un trabajo titulado “la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” el objetivo fue realizar un cambio en el Art. 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo, uso como campo de acción el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de Ecuador.

En cuanto al orden nacional. Quinteromejia (2019), hizo un trabajo titulado “Filiación extramatrimonial y alimentos”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias sobre filiación extramatrimonial y alimentos del distrito de Ucayali.

En cuanto al orden local. Aquino (2019), hizo un trabajo titulado “Filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio, para elaborar el trabajo analizó un expediente judicial seleccionado mediante muestra por conveniencia.

El enunciado del problema de investigación fue determinar: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Reconocimiento de Filiación Extramatrimonial y Pensión de Alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-JP-FC-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2021?

El objetivo general de la investigación fue. Determinar las características del proceso judicial sobre Reconocimiento de Filiación Extramatrimonial y Pensión de Alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-JP-FC-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2021.

Los objetivos específicos son: 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, 2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, 3. Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Para la justificación de la investigación, al tener conocimiento que los casos por reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos son los más comunes en la sociedad, tome la iniciativa de investigar del por qué en estos casos muchas veces, las partes

no llegan a conciliar, afectando a ambas partes el no cumplimiento de las sentencias dictadas por el juez a cargo y para que en un futuro ya teniendo un conocimiento previo de las normas y leyes que tutelan estos Derechos, yo pueda sustentar una demanda fundamentándome en los principios básicos del derecho civil y con ello poder contribuir a que exista otra vía de conciliación entre las partes sin afectar los derechos a la libertad y alimentos del menor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Huamán (2018), Realizo un trabajo titulado “Alimentos”, El objetivo específico con respecto a la sentencia de primera instancia es Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes y concluye afirmando lo siguiente:

- 1) Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente, fueron de calidad muy alta, respectivamente.
- 2) Respecto a la sentencia de primera instancia: de calidad muy alta, fue expendida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Agustino de la ciudad de Lima. Se resolvió: FALLO. En la parte resolutive

(Quinteromejia, 2019), hizo un trabajo titulado “Filiación extramatrimonial y alimentos”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias sobre filiación extramatrimonial y alimentos del distrito de Ucayali, Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Con alusión a la primera y segunda instancia la calificación que le dieron fue alta y basados en los medios normativos, jurisprudencias y doctrinas.
- 2) En la parte resolutive se basaron en la calidad que tuvo al aplicar el principio de congruencia y descripción de la decisión.

(Ortiz, 2017), hizo un trabajo titulado “Aumento de alimentos”, es de nivel explorativo descriptivo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, tomaron como unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia, Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Que las sentencias emitidas por los magistrados tanto del Sexto Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado de Familia, en el proceso de aumento de alimentos son de categoría y de calidad muy alta, respectivamente.

2) En el empleo del principio de congruencia, solo se hallaron cuatro criterios a evaluar y en la descripción de la decisión se visualizaron todos los criterios de la lista de cotejo, donde se obtuvo un rango de calidad alta y muy alta respectivamente.

(Aquino, 2019), hizo un trabajo titulado “Filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio, para elaborar el trabajo analizaron un expediente judicial seleccionado mediante muestra por conveniencia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Que la calidad de sentencia en la primera y segunda instancia, fueron de rango alto respectivamente y ajustados a los medios normativos, jurisprudencias y doctrinas.
- 2) Se determinó que la calidad en la parte resolutive con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Guerrero (2018), Hizo un trabajo titulado “Fijación de pensión alimenticia”, el objetivo de la investigación es, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente y formula las siguientes conclusiones:

- 1) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente, fueron de rango muy alta en ambos casos.
- 2) la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 40 situándose en un rango de [33-40]. Conforme a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por la parte demandada, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, examinando los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo mejor para el menor alimentista.

(Rocha, 2018), hizo un trabajo titulado “Fijación de pensión alimenticia”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, para elaborar el trabajo analizaron un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente.

2) Menciona que las sentencias emitidas por los jueces deben ser objeto de investigaciones futuras para demostrar su calidad y a la vez analizarlas para poder realizar estudios a nivel macro.

(Velásquez, 2017), hizo un trabajo titulado “Reducción de pensión alimenticia” es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue determinar que los alimentos son de interés social, uso como marco histórico antecedentes de la familia en Roma y México. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1) La reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños.

2) Con dicho cometido se busca garantizar su desarrollo en todos los aspectos tanto emocional como económico, sin vulnerar el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio y respetando el principio de equidad y el interés superior del menor.

(Pilco, 2017), hizo un trabajo titulado “la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” el objetivo fue realizar un cambio en el Art. 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo, uso como campo de acción el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de Ecuador. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1) Se quebrantan los derechos del padre al fijar una pensión alimenticia si ambos viven juntos.

2) Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad al fijar alimentos bajo estas circunstancias.

(Gonzales, 2017), Hizo un trabajo titulado “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria” el objetivo general fue analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. Sus conclusiones fueron las siguientes:

1) Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos.

- 2) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso civil especial

2.2.1.1.1. Concepto

(Jurídica, 2020), Son procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites especiales, total o parcialmente diferentes a los del proceso ordinario. Se caracterizan por el resumen de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

2.2.1.1.2. Fines del proceso

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez deberá fijarse, que la finalidad concreta del proceso, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

a) **Finalidad concreta.**- La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) **Finalidad abstracta.**- El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. (Flores, 2013)

2.2.1.1.3. Objeto del proceso

El objeto del proceso son las cuestiones que se someten a la decisión del órgano jurisdiccional, se puede definir al proceso como un instrumento de satisfacción de pretensiones, siendo las pretensiones el objeto de la actividad procesal. (Universidad de Malaga, 2015)

2.2.1.2. La acción procesal

2.2.1.2.1. Concepto

La acción procesal es la portadora de la declaración, impulsada por el declarante, discurriendo por el camino construido por etapas, y continuando su desplazamiento de acuerdo con el permiso previo, hasta llegar al destino, donde el sujeto de la declaración lo permite o aprueba, y resuelve el conflicto. (Silva, 2014)

2.2.1.3. Ejercicio y alcance del derecho de acción

Existen tres condiciones para ejercer el derecho a litigar: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley (la posibilidad legal del reclamo). La verificación de estas condiciones permite la emisión de juicios útiles, que básicamente dan respuesta a las principales cuestiones del proceso. (Lozada, 2011)

2.2.1.4. La legitimación para obrar

La legitimidad es el poder que se otorga a determinadas personas para que puedan llamar a la puerta del tribunal para solicitar la protección de derechos o intereses protegidos por la ley, o para oponerse a quien reclame que se cumplan esos derechos o intereses. (Lozada, 2011)

a).- La legitimación ordinaria.

En este caso el sujeto que presenta la demanda, da inicio al proceso y afirma la existencia de una relación real. En el cual es el demandado quien está vulnerando sus derechos. Por esa razón, se presenta ante el poder judicial solicitando ser dueño de un derecho subjetivo, que en ese instante no necesita probar, así mismo, debe afirmar que es el demandado quien debe realizar la obligación exigida.

b) La legitimación extraordinaria.

Es una extensión legal de un estatus autorizado que puede interferir con el proceso y otorgar a ciertos individuos que no están relacionados con el derecho discutido, para permitirles participar en casos judiciales como parte de quienes generalmente no pueden hacerlo.

c) El interés para obrar.

Es la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material. Aquellos que necesitan

solicitar la tutela ante el tribunal deben cumplir con las siguientes condiciones:

a).- Quien requiera del órgano de justicia debe ser el propio sujeto y no un tercero, porque en ese caso la necesidad sería del tercero y no del afectado.

b).- Ese interés es legítimo, por lo que se prohíbe la posibilidad de que se solicite un pedido ilegal.

c).- La inquietud es actual, por lo que no es necesario esperar a que se cumpla otra condición, plazo o cargo ni recurrir a un mecanismo previo al cual los interesados deben cumplir antes de iniciar el proceso.

2.2.1.5. Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).

Es una condición de la realización del derecho a demandar, en la que el proceso judicial permite un determinado reclamo ante el Tribunal. (Lozada, 2011)

2.2.1.6. La pretensión

Concepto.- “Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.”(Bermúdez, 2017)

2.2.1.7. La acción y la pretensión procesal

La acción procesal es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto.

En la pretensión existen dos sujetos:

ACTIVO: Es el individuo que quiere obtener algo.

PASIVO: Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

- para que puedas ejercer una acción, es necesario que primeramente exista un derecho subjetivo a tu favor, y después de ello, que tú pretendas ejercerlo a través de una acción. (Estrada, 2015)

2.2.1.8. LA JURISDICCION

2.2.1.8.1. Concepto.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Quisbert, 2009)

2.2.1.8.2. Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Quisbert, 2009)

2.2.1.9. Etapas del proceso

2.2.1.9.1. Etapa postulatoria

Etapa, en que ambas partes muestran al juez, sus sugerencias que servirán como tema de argumentación, prueba y para persuadir, durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de lo que pretende la demandante o rechazo de ella con la defensa del acusado. (Arredondo, 2013)

2.2.1.9.2. Etapa probatoria

En esta fase, ambas partes extienden su acción dedicada a demostrar los hechos afirmados en la primera etapa. (Arredondo, 2013)

2.2.1.9.3. Etapa decisoria:

En esta etapa, el juez elegirá una de las propuestas fundamentadas y probadas durante el desarrollo del proceso. (Arredondo, 2013)

2.2.1.9.4. Etapa impugnatoria

Etapa en donde quien no se encuentre conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de reclamar un nuevo estudio de la decisión emitida, considerando que ésta tiene un error y le produce perjuicio y deberá hacer uso de los medios impugnatorios que le demuestra la ley. (Arredondo, 2013)

2.2.1.9.5. Etapa ejecutoria:

Es la etapa que permiten transformar en eficiente la sentencia final, conseguida en el proceso, mediante la realización de la sentencia. (Arredondo, 2013)

2.2.1.10. Principios aplicables

2.2.1.10.1. Principio de inmediación

Su objetivo es: que el Juez quien va a resolver el conflicto tenga la máxima relación con los elementos que forman el proceso.

2.2.1.10.2. Principio de concentración:

Intenta que el proceso judicial termine con un número inferior de acciones judiciales posibles.

2.2.1.10.3. Principio de economía procesal:

Investiga para que el conflicto debatido en el proceso se solucione en el menor tiempo posible, ahorrando tiempo, sacrificio y dinero.

2.2.1.10.4. Principio de celeridad procesal

Realiza de manera rápida los actos procesales.

2.2.1.10.5. Principio de publicidad del proceso

La publicidad se levanta como garantía de transparencia, permite la mirada interesada de la población en torno al sistema de justicia. (Francisco, 2018)

2.2.1.11. Los medios probatorios

2.2.1.11.1. Concepto.- Los medios probatorios acreditan los hechos expuestos por las partes, producen certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

(Yance, 2010)

2.2.1.12. Objeto de la prueba.- Es todo aquello que puede ser probado, sobre donde puede o debe recaer la prueba. (Cortes, 2010)

2.2.1.13. Fines de la prueba

La prueba, como primera finalidad, quiere lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, Otra finalidad, entendida como medio o actividad, es garantizar que se realice un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. (Espinal, 2009)

2.2.1.14. Las resoluciones

2.2.1.14.1. Concepto.- -Fallo, decisión o decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. (Merino, 2014)

2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones

2.2.1.14.2.1. Los decretos: El juez las dicta cuando la resolución se refiere a asuntos procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

2.2.1.14.2.2. Los autos: Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez.

2.2.1.14.2.3. Las sentencias: Es la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. (Vaquero, 2013)

2.2.1.14.2.4. La claridad en las resoluciones

2.2.1.14.2.4.1. Concepto.- La claridad de un texto judicial supone, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el juez. (Barba, 2017)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto.- -Según el código civil peruano, en su artículo 472 Se comprende como alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia y también los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Robles, 2016)

2.2.2.2. Demanda de alimentos

Un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita en un juzgado de paz letrado y dura casi 6 meses debido a la carga procesal que existe en estas oficinas y es el mismo quien definirá el monto que deberá pagar el demandado por pensión de alimentos, el proceso lo puede iniciar quien tenga la patria potestad de los hijos ya sea la madre o el padre. (Republica, 2012)

2.2.2.2.1 Partes de la demanda

- **Exordio.-**Es la parte preliminar de la demanda. (Spon, 2014)
- **Cuerpo.-**Comprende la precisión exacta de lo que se solicita. (Spon, 2014)
- **Petitorio.-**Abarca, los fundamentos de hecho y jurídicos, el monto que se pide, la vía por la cual procede el trámite, medios demostrativos, anexos, lugar y fecha donde se escribe la petición, firmas del abogado y el demandante. (Spon, 2014)

2.2.2.3. Características de los alimentos

1.- Es un derecho personal.-Es inherente a la persona y solo el alimentario tiene el poder de disfrute.

- 1. Es intransferible.-**Los alimentos no se pueden transferir ni transmitir.
- 2. Es irrenunciable.-** Por ser mandato público se prohíbe renunciar al Derecho de alimento.
- 3. Imprescriptible.-** Los alimentos sirven para vivir , es un derecho luchar por ellos
- 4. Intransigible.-** El derecho a los alimentos no se puede intercambiar.

5. **Inembargable.**-La pensión por alimentos es inembargable, así lo establece la ley.
6. **Recíproco.**- Los alimentos se presta entre parientes o cónyuges, en algunas ocasiones una persona puede ser acreedor alimentario o deudor alimentario.
7. **Revisable.**- La pensión por alimentos, conforme vaya avanzando el tiempo, puede aumentar o reducir. (Robles, 2016)

2.2.2.4. Filiación extramatrimonial

2.2.2.4.1. Concepto

Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, quedando claro que para establecer su filiación paterna no es instantáneo, es divisible, pudiendo disponer cada uno de los padres el vínculo de filiación que le une al niño o niña.

Actualmente con la ley 27048 decretada el 31 de diciembre de 1998 y mediante la modificación de varias disposiciones del código civil se integró la prueba de ADN, a nuestro reglamento, como método acertado que establece la existencia del vínculo parental, reemplazando los cinco primeros incisos del artículo 402 del código civil y muchos opinan que debería ser modificado. (Iquize, 2018)

2.2.2.4.2. Criterios

1. Cuando exista documento que no admite duda al padre que lo admita.
2. Cuando el hijo se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción.
4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito encaje con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época simultánea con la concepción, siempre que la promesa sea de manera indudable.

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de una prueba de ADN, otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor escala de certeza. (Iquise, 2018)

2.2.2.5. El Reconocimiento

2.2.2.5.1. Concepto

Bueno, fernández, & fernandez (2012), Mencionan que: “Es un Acto consistente en la afirmación solemne de la paternidad biológica hecha por el generante y puede ser cierta o errónea.”

2.2.2.5.2. Tipos de Reconocimiento:

Bueno, fernández, & fernandez (2012),Mencionan que: “Puede ser Unilateral. Donde el reconocimiento parte de uno solo de los padres; aunque el otro lo haga en un momento distinto y bilateral, cuando el reconocimiento de los padres consta en el mismo acto.”

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones

judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Caracterización.** es un instrumento que facilita la descripción, gestión y control de los Procesos a través de la identificación de sus elementos esenciales. Permite una comprensión cabal del objetivo de cada proceso y los aspectos clave de cómo debe ejecutarse. (Torres, 2017)
- **Congruencia.** Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez está obligado a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (Rojas, 2017)
- **Distrito Judicial.** es la subdivisión del territorio peruano para objetivos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (LP, 2018)
- **Sala Superior.** Son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en su mayoría de procesos, el último organismo que los conoce.
- **Ejecutoria.** Sentencia firme, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Peru, 2007)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

4.1.1.1. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010,p. 118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto

perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación.

4.2.1. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00717-2017-0-2506-JP-FC-01. Primer juzgado de paz letrado-nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020. comprende un proceso Especial sobre Reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|---|--|---------------------|
| Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> | Guía de observación |

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00717-2017-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|--|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N° 00717-2017-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020? | Determinar las características del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N°00717-2017-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020. | El proceso judicial sobre reducción de alimentos en el expediente N°00717-2017-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |
| Específicos | ¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio? | 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio | Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. |
| | ¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad? | 2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad | Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad |
| | ¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio? | 3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio | Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, en el proceso en estudio |
| | ¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio | 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio. | La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio |

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la investigación

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

| SUJETOS PROCESALES | ACTO PROCESAL (ETAPA PROCESAL) | BASE PROCESAL PERTINENTE | CUMPLE | |
|--------------------|---|--|--------|----|
| | | | SI | NO |
| JUEZ | ADMISORIO DE DEMANDA | Art. 130- 424 - 425 C.P.C | X | |
| | AUDIENCIA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS | Art. 188 y 197 C.P.C 468 C.P.C | X | |
| | SENTENCIA | Art.50 C.P.C Art.196,197 C.P.C Art.472-481-487 C.C Art.92,93 C.D.N | X | |
| PARTE DEMANDANTE | Presento la demanda | Art.424 C.P,C Art.402 C.C | X | |
| PARTE DEMANDADA | Contesto la demanda | Art.442 ,554 C.P.C | X | |
| | RECURSO IMPUGNATORIO DE APLELACION | ART.365,366,367, 373 C.P.C | X | |

FUENTE

Elaboración en base al expediente sobre reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020

LECTURA

En el expediente judicial en estudio, la demanda, cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecida en los Artículos 130°, 424 y 425 del código procesal civil. Evidenciando que durante todo el proceso los plazos establecidos de acuerdo a ley se cumplieron, por la parte demandada, parte demandante y el juez, que hizo posible que los plazos para dictar las sentencias, sean favorables para el menor alimentista.

El juez admitió la demanda en la vía de Proceso especial (ley 30628), contribuyendo, para que los plazos sean más cortos y no afecten los derechos del menor.

La parte demandada dictada la resolución de primera instancia por parte del juez, presento recurso de apelación en el plazo establecido por la ley, por no estar de acuerdo con el monto fijado por pensión de alimentos para el menor alimentista.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

| RESOLUCION JUDICIAL | CONTENIDO DE RESOLUCION | CRITERIOS | CUMPLE | |
|-----------------------|---|---|----------|----|
| | | | SI | NO |
| RESOLUCION N°1 | ADMISORIO DE DEMANDA | -COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO | X | |
| RESOLUCION N°6 | AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS | COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO | X | |
| RESOLUCION N°7 | SENTENCIA DE PRIMERA | -COHERENCIA Y CLARA | | |

| | | | | |
|------------------------|-------------------------------------|--|---|--|
| | INSTANCIA | -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO | X | |
| RESOLUCION N°11 | APELACION POR EL MONTO DE ALIMENTOS | | X | |
| RESOLUCION N°15 | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | -COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO | X | |

FUENTE:

Elaboración en base al expediente sobre reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020

Lectura:

Se puede observar que en el expediente se han emitido resoluciones, claras, precisas, fundamentadas y motivadas en las normas jurídicas, el código del niño y el adolescente y ley (30628), que regula la filiación de paternidad extramatrimonial y accesoriamente la pensión de alimentos. Observando que en la resolución N°1, la demanda reunía los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos por los artículos 130,424 y 425 C.P.C

En la resolución N°7, al no llegar a un acuerdo conciliatorio se fijaron los puntos controvertidos admitiéndose y actuando los medios probatorios ofrecidos.

El demandado apela la primera resolución que el juez dicto en primera instancia, por qué no estaba de acuerdo con el monto que le asignaron para el menor. Debido a que tenía otras obligaciones (otros hijos)

En la resolución N°15, se ordena al demandado que cumpla con acudir una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de su menor hijo, en donde el monto asignado era cercano al que pretendía el demandado en su apelación.

Las sentencias de primera instancia (Resolución N°7) y segunda instancia (Resolución N ° 15) son claras y cuentan con la debida argumentación jurídica.

El juez dicto ambas sentencias de forma clara y precisa, para ambas partes y no afecto derechos de la persona.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

| MEDIOS PROBATORIOS | CONTENIDO DE RESOLUCIÓN | CRITERIOS | RESPUESTA | |
|----------------------------------|---|--|-----------|----|
| | | | SI | NO |
| DOCUMENTALES (Demandante) | Actas informes | -PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD | X | |
| DOCUMENTALES (Demandado) | Actas de nacimiento del menor alimentista y otros hijos | - PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD | X | |

FUENTE:

Elaboración en base al expediente sobre reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020

LECTURA;

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios presentados por ambas partes, fueron pertinentes, claros e importantes para que el proceso tenga mayor celeridad y el juez califique la demanda y dicte resoluciones tanto de primera como de segunda instancia en un plazo prudente.

Ambas partes del proceso, presentaron como medios de prueba documentales, que sirvieron para impulsar el proceso y para que el juez pueda dictar resoluciones pertinentes, claras y respetando otras obligaciones que tenía el demandado.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

| DESCRIPCION DE HECHOS | CALIFICACIÓN JURIDICA | BASE LEGAL | CUMPLE | |
|--|--|--|--------|----|
| | | | SI | NO |
| La demanda tuvo como pretensión principal. La filiación extramatrimonial y accesoriamente pensión de alimentos, debido a que al haber acordado con el demandado mediante una transacción extrajudicial, este no venía cumpliendo con lo acordado | Se admitió la demanda y se fijaron los puntos controvertidos en audiencia única. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista y Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado. | ARTICULOS PERTINENTES Art.1 Ley 30628 Art.424-442 C.P.C Art.85 C.P.C Art.468 C.P.C | X | |
| El demandado contesto la demanda, reconoció a su menor hijo y estuvo de acuerdo con el monto asignado para los alimentos del menor alimentista. | Contesto la demanda | Art. 373 -374 C.P.C Art.565 C.P.C | X | |

FUENTE:

Elaboración en base al expediente sobre reconocimiento de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos en el expediente n° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-Nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020

LECTURA:

De acuerdo con el expediente judicial en estudio la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

El juez fijo la pensión de alimentos, tomando en cuenta el estado de necesidad del alimentista advirtiendo con su acta de nacimiento que es un menor de edad, la carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar alimentos, no fueron obstáculos para que el juez dicte una sentencia favorable para el menor alimentista, porque considero que el demandado no presentaba incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales.

(Miro, 2017) Menciona que, “La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia.” El diagnóstico jurídico sustantivo es un problema acuciante y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues -por el apuro- no da tiempo a los operadores realizar calificaciones jurídicas correctas de los hechos.

(Montenegro, 2015), Cita a .DE LA OLIVA SANTOS, que señala que los hechos son de las partes y no del Juez, por lo que hay que dejar a las partes los hechos, su introducción en el proceso y la forma de acreditarlos.

ANALISIS DE RESULTADOS

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Del expediente en estudio, con respecto al cumplimiento de plazos, la demanda se presentó en el plazo establecido y ante un juez competente, según el art, 1 de la ley 30628, la parte demandada, contesto la demanda e interpuso recurso de apelación dentro de los plazos establecidos, el juez admitió la demanda, Fijo los puntos controvertidos y dicto sentencia, según el plazo establecido por la ley.

Esto nos permite advertir que de acuerdo a los plazos fijados en el proceso especial de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos el reconocimiento del menor se dio sin necesidad de la prueba de ADN, fue un acto de voluntad, que permitió al justiciable, acortar los plazos del proceso, que en muchos casos demoran más de lo permitido por la ley

Según, Lecarnaque (2018) Menciona que: “Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente.”

El cumplimiento de los plazos establecidos por la ley para cumplir con el proceso dentro de la demanda ,fueron muy importantes para que el menor sea reconocido por su padre y accesoriamente se fije una pensión para su alimentación, que es un derecho inherente de todo menor alimentista. Ser reconocido puesto que tiene un parámetro de orden constitucional.

CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES

El cumplimiento de los plazos establecidos por la ley para cumplir con el proceso dentro de la demanda, fueron muy importantes para que el menor sea reconocido por su padre sin necesidad de recurrir a una prueba biológica de ADN y accesoriamente también se pudo lograr que accesoriamente se le fije una pensión de alimentos, que es un derecho inherente de todo menor alimentista, puesto que tiene un parámetro de orden constitucional.

Si reúne los criterios de claridad, coherencia, lenguaje entendible, que permitió, la claridad en el proceso y una decisión debidamente motivada. Fundamentada con criterios que permitieron a los justiciables el derecho a reclamar en una instancia que vela por los derechos fundamentales de toda persona y en especial de un menor.

Según, Condor, (2018) Menciona que de su expediente: Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia fueron claras y explícitas en la presente investigación. (p.71)

Se puede determinar del expediente en estudio que el juez al dictar las resolución con claridad y fundamentadas en las normas, demostró que los derechos del menor son fundamentales e hizo que sus padres hagan prevalecer esos derechos al ordenar que se le asigne una pensión por alimentos, que tenía que cumplir el padre demandado, un monto que fue aceptado en la segunda instancia.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Los medios probatorios Presentados por ambas partes, fueron pertinentes e idóneos, ambas partes presentaron documentales, que demostraron la veracidad de lo expuesto ante el juez que califico la demanda. Es así Al presentar los medos probatorios con pertinencia e idoneidad, se logró que el proceso sea transparente y se concrete en un plazo menor, sin necesidad de recurrir a las instancias superiores.

El demandado al presentar el acta del menor alimentista que reconoció como hijo suyo sin la necesidad de hacerse la prueba de ADN, fue un factor importante dentro del proceso que contribuyo en el desarrollo del proceso. Esto con respecto a la filiación extramatrimonial.

En cuanto para la fijación del monto para pensión de alimentos, el demandado presento actas de sus otros menores hijos que tenía en su matrimonio actual, medio probatorios que sirvieron para que el juez en segunda instancia pueda fijar una pensión coherente, tanto para el menor alimentista como para la parte demandada.

Las documentales presentados por ambas partes fue un factor importante dentro del proceso, que sirvió para impulsarlo y para que el juez dicte sentencias favorables para ambas partes.

(Lopez & Alva, 2019) Señalan que, “Como regla, la actividad probatoria deriva en el proceso civil de la iniciativa de las partes, esto se trata de una actividad cuya promoción y realización les corresponde a ellas.” Siendo necesaria la presencia del juez.

(Pacheco, 2008) Menciona que “La prueba judicial aparece, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa.” Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la "prueba como medio", refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio.⁷ Como veremos pronto, en las legislaciones procesales de *civil law* esta faceta es con frecuencia designada con la expresión "medios de prueba".

CALIFICACION JURIDICA

De acuerdo con el expediente judicial en estudio la calificación jurídica de los hechos reconocimiento tiene sustento normativo puesto que se encuentra regulado en los art....1 de la ley N°30628.el código del niño y el adolescente. El código civil, código procesal civil, que sirvieron para Impulsar el proceso y para que el juez califique la demanda con motivación jurídica.

(Lopera, 2015), Menciona que, “la calificación jurídica es un razonamiento jurídico que aborda el problema de la calificación jurídica de los hechos determinados, siendo estos hechos argumentos fácticos que se interpretan desde el punto de vista de la norma.”

VI. CONCLUSIONES:

1. Del expediente en estudio, con respecto al cumplimiento de plazos, la demanda se presentó en el plazo establecido y ante un juez competente, según el art. 1 de la ley 30628, la parte demandada, contesto la demanda e interpuso recurso de apelación dentro de los plazos establecidos, el juez admitió la demanda, Fijo los puntos controvertidos. Esto nos permite advertir que de acuerdo a los plazos fijados en el proceso especial de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos el reconocimiento del menor se dio sin necesidad de la prueba de ADN, fue un acto de voluntad, que permitió al justiciable, acortar los plazos del proceso, que en muchos casos demoran más de lo permitido por la ley.
2. En La claridad de las resoluciones. El cumplimiento de los plazos establecidos por la ley para cumplir con el proceso dentro de la demanda ,fueron muy importantes para que el menor sea reconocido por su padre y accesoriamente se fije una pensión para su alimentación, que es un derecho inherente de todo menor alimentista. Sea reconocido puesto que tiene un parámetro de orden constitucional.
Si reúne los criterios de claridad coherencia lenguaje entendible, permite la claridad en el proceso y una decisión debidamente motivada. Fundamentada con criterios que permite a los justiciables el derecho a reclamar.
3. Los medios probatorios Presentados por ambas partes, fueron pertinentes e idóneos, ambas partes presentaron documentales, que demostraron la veracidad de lo expuesto ante el juez que califico la demanda. Es así Al presentar los medos probatorios con pertinencia e idoneidad, se logró que el proceso sea transparente y se concrete en un plazo menor, sin necesidad de recurrir a las instancias superiores.

4. De acuerdo con el expediente judicial en estudio la calificación jurídica de los hechos reconocimiento. Tiene sustento normativo puesto que los hechos fueron calificados en todas sus etapas del proceso, basados en las leyes pertinentes que sustentan y valoran el proceso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos (Ley N° 28457)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Bermúdez, A. R. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diplomado-derecho-administrativo-gestion-publica/>

Estrada, H. (2015). *Concepto de acción y pretensión*. Perú. Obtenido de <https://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

Flores, J. R. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Perú. Obtenido de http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20III%20del%20T%C3%ADtulo,que%20su%20finalidad%20abstracta%20es

Gonzales, J. C. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria*. Costa rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

Guerrero, S. M. (2018). *Fijación de pensión alimenticia*. Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8219/CALIDAD_SENTENCIA_MILLA_GUERRERO_SANTA%20FILOMENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huamán, D. R. (2018). *Alimentos*. Lima. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7779/CALIDAD_ALIMENTOS_ROMANI_HUAMAN_DELIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lozada, A. R. (2011). *Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción*. Lima. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/6_Las_condiciones_para_el_ejercicio_del_derecho_de_accion.pdf
- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*. Bolivia. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html#:~:text=La%20jurisdicci%C3%B3n%20es%20la%20funci%C3%B3n,mediante%20decisiones%20con%20autoridad%20de>
- Silva, J. (2014). *Derecho procesal penal*. MEXICO: Oxford University Press. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=Ey4EEAAAQBAJ&pg=PA63&dq=La+accion+procesal+concepto+peru&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwir_vqxMbsAhXUGLkGHVb6BxIQ6AEwB3oEACAcQA#v=onepage&q=La%20accion%20procesal%20concepto%20peru&f=false
- Universidad de Málaga. (2015). *El objeto del proceso civil*. Málaga: Universidad de Málaga. Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-malaga/derecho-procesal-civil/apuntes/el-objeto-del-proceso-civil/2494505/view>
- Expediente N° 00717-2017-0-2506-jp-fc-01. Primer juzgado de paz letrado-nvo Chimbote - distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020
- Aquino, E. J. (2019). *Filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria*. Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16443/CALIDAD_FILIACION%20_EXTRAMATRIMONIAL_JARA_AQUINO_EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arredondo, A. E. (07 de septiembre de 2013). *Olavegoya*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>
- Barba, F. A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial. *REVISTA de estudios de la justicia*, 6-7. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Bueno, N. S., fernández, G. B., & fernandez, G. M. (2012). *Práctica jurídica civil: Derecho de familia*. Madrid-España: Editorial Reus. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/46482?page=36>
- Cortes, L. B. (6 de mayo de 2010). *Derecho probatorio*. Obtenido de Derecho probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

- Espinal, J. C. (13 de mayo de 2009). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Derecho procesal penal: <http://derechoprosesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finabilidad-de-la-prueba.html>
- Francisco, R. P. (28 de JUNIO de 2018). *AGNITIO*. Obtenido de AGNITIO: <http://agnitio.pe/articulo/al-cesar-lo-que-es-del-cesar-el-principio-de-orali-dad-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Iquize, S. G. (20 de abril de 2018). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma: <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Jiménez, N. R. (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos*. Lima. Obtenido de <https://laley.pe/art/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos>
- Jurídica, E. (2020). *Proceso especial*. Perú. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso-especial/proceso-especial.htm>
- LP, R. (14 de abril de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Merino, J. P. (2014). *Resolución judicial*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Ortiz, M. D. (2017). *Aumento de alimentos*. Trujillo. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4354/AUMENTO_ALI-MENT%20OS_CALIDAD_ABANTO_CERDAN_DE_ORTIZ_MARIA_DONALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú, P. j. (2007). *Poder judicial del Perú*. Obtenido de poder judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Pilco, W. M. (2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unian-des.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>
- PRAELI, F. J. (1999). *¿QUE HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL?* LIMA: Edición gráfica: CARLOS VALENZUELA. Obtenido de <http://hrli-brary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>
- Quinteromejía, S. H. (2019). *Filiación Extramatrimonial y Alimentos*. Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15965/CALIDAD_ALI-MENT%20OS_%20HILARES_QUINTEROMEJIA_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rocha, E. z. (2018). *Fijación de pensión alimenticia*. Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6104/ALI-MENTOS_CALIDA%20D_SALVATIERRA_ROCHA_ESMELDA_ZOBEIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rojas, D. F. (19 de octubre de 2017). Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Romaní, D. H. (2018). *AIMENTOS*. LIMA. Obtenido de http://repositorio.ula-dech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7779/CALIDAD_ALIMENTOS_ROMANI_HUAMAN_DELIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, W. (15 de Junio de 2017). *G & C Global Solution*. Obtenido de G & C Global Solution: <https://bsc-global.org/la-caracterizacion-aspecto-clave-la-gestion-procesos/>
- Vallet, j. B. (2002). *Las instituciones jurídicas: definición, análisis, tipificación, clasificaciones y funciones*. Madrid: Centro Editorial Góngora. Obtenido de [file:///C:/Users/teofilo/Downloads/Dialnet-LasInstitucionesJuridicas-282152%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/teofilo/Downloads/Dialnet-LasInstitucionesJuridicas-282152%20(1).pdf)
- Vaquero, C. p. (6 de noviembre de 2013). *Anécdotas y curiosidades jurídicas iustopia*. Obtenido de anécdotas y curiosidades jurídicas iustopia: <http://archivo-deinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>
- Velásquez, J. M. (2017). *“La necesaria regulación en el código civil del estado de México en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*. México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllow%20ed=y>
- Yance, G. C. (18 de noviembre de 2010). *Blog de Grover Cornejo Yance*. Obtenido de Blog de Grover Cornejo Yance: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Jiménez, N. R. (2015). La demora en los procesos civiles peruanos. Lima. Obtenido de <https://laley.pe/art/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos>
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual-Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE

Jueza. Dra. Kelly R. Romero Suyon

EXPEDIENTE : 00717-2017-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ROMERO SUYON KELLY ROSIO
ESPECIALISTA : AGUILAR ZAVALA MARIA LAURA
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho.-

1. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2017, que obra a folios 06 a 08 de autos, recurre doña **B**, formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra **A**.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante, en representación de su hijo, se ordene al demandado **A**, cumpla con asistirle con una pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente de S/. 400.00 soles mensuales.

3. Hecho que Sustentan la Demanda:

- a) Señala que, de la relación convivencial con el demandado hemos procreado a su menor hijo C que cuenta con 13 años de edad.
- b) Que, el demandado se dedica a trabajar como chofer y que percibe un ingreso diario de S/. 70.00 soles por lo que al mes serian la suma de S/. 2,100.00 soles, por lo que estaría en condiciones de acudir con lo solicitado.
- c) Asimismo, la recurrente tiene que realizar denodados esfuerzos para poder ayudar en la manutención de su hijo, asumiendo los gastos de comida, sustento diario, vestido, salud, educación, etc.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución 01, de folios 09 y 10, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien absuelve el traslado mediante escrito de fecha de folios 34 a 37, argumentando que, no está en condiciones de cumplir con una pensión de alimentos de S/.40.00 soles mensuales, toda vez que no cuenta con trabajo estable, y tiene otras obligaciones aparte de las personales, con sus otros menor hijos. Que, su actividad en la actualidad es de chofer motokarrista, vehículo menor alquilado, percibiendo como ingresos la suma de S/.20.00 soles diarios que hacen un aproximado de S/. 600.00 soles mensuales; por esas consideraciones solicita que se fije la suma de S_/. 100.00 soles mensuales, monto que puede cumplir.

5. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 56 y 59, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo, con la concurrencia de la parte demandante y demandada, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal validad y saneado el proceso, no llegando a un acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos

a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia

II. ANÁLISIS DEL CASO:

El Interés Superior del Niño

1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño

2. Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

Marco legal del derecho alimentario

3. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”**; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: **“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”**. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Los alimentos en la doctrina

4. Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: **“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley**

están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

Interés para obrar

5. Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

Sistema de valoración probatoria

6. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.⁴

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos: 1.** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

⁴ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

7. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁵; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil⁶ y el Código del Niño y del Adolescente⁷, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la

⁵Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁶Art. 472° del Código Civil.

⁷Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

8. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, atendiendo a que el demandado no ha formulado oposición a la Declaración Judicial de Paternidad, lo cual se toma como una aceptación a la paternidad imputada y como tal se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado de necesidad del alimentista

9. Habiéndose verificado que el alimentista **C** es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁸⁾, quien señala que: “...*el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el referido menor cuenta con **14 años de edad**, conforme se acredita con el Acta de Nacimiento de folios 03; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor alimentista dado a su edad, requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el

⁸⁷⁾ Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado en su calidad de padre; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

10. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁹; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como Motokarrista, obteniendo un ingreso mensual S/. 600.00 soles, tal como lo acredita con la declaración jurada, obrante a folios 28, documento que será tomado con reserva por ser de carácter unilateral, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar su carga familiar y económica, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del mes de mayo del 2016, es igual a S/. 850.00 Nuevos Soles.

⁹ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

11. Asimismo, corresponde verificar a la suscrita si el obligado tiene otro “**deber familiar**”¹⁰⁽⁸⁾, además del menor para quién se solicita los alimentos, es así que revisados los actuados podemos apreciar que el demandado presenta el certificado de inscripción de sus hijos: **D** (folios 25), **E** (folios 26) y **F** (folios 27), con lo cual acredita ostentar otra carga familiar, asimismo presenta certificado de inscripción de **G**, sin embargo, respecto a ella debemos de tener en cuenta que es mayor de edad, por lo que no podría ser considerada esta como carga familiar.

12. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos*. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de las alimentistas se presume por ser menores de edad. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos mensuales que pueda percibir el demandado en su calidad de motokarrista, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declare el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 39 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

^{10b)} STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

13. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de otros hijos más adicionales a la alimentista, ello NO debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de un menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos.

Determinación de la pensión alimenticia.

14. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en la etapa inicial y como tal se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia mensual en el monto de trescientos soles que deberá acudir el demandado a su menor hijo.

17. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 47 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene el

menor alimentista la demandante no pueda continuar ejerciendo actividad laboral conforme también se encuentra acreditado, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de la menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hijo.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

18. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

19. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Delito que se comete en caso de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos

Omisión de prestación de alimentos

20. Artículo 149, Código Penal.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de

libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:**

- 1) Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B**, contra don **A**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A**, acuda a favor de su hijo **C**, con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00 soles)**, a partir del **día siguiente** de la fecha de notificación de la demanda al demandado, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos.
- 2) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 3) **HAGASE SABER** también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte

demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

- 4) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Avóquese al conocimiento del presente proceso la señora jueza que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00717-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR

ESPECIALISTA: GOMEZ ZAVALA MAYRA ALEJANDRA

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO
PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

RESOLUCIÓN

NÚMERO: QUINCE

Nuevo Chimbote, Diez de setiembre

Del año dos mil diecinueve.-

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, adelantado de trescientos soles a favor de su menor hijo C.

II. ANTECEDENTES:

B, interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, y accesoriamente alimentos contra **A**, a fin de que cumpla con abonarle una pensión alimenticia fijada a favor de su menor hijo **C**, en la suma de cuatrocientos soles.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

B, mediante escrito que obra de hojas setenta y tres, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

a) Que, no se ha valorado, analizado objetiva y razonablemente, lo que se ha determinado en los puntos controvertidos, de la demanda y audiencia única, como son determinar el estado de necesidad de mi menor hijo **C** de 13 años de edad, la capacidad y posibilidad económica de su persona.

b) Asimismo, el juez no ha tenido en cuenta que sus ingresos mensuales no superan a los 800 soles del cual tiene que sustentar los gastos de mis tres menores hijos por lo que no se encuentra conforme con la decisión de la sentencia; y conforme explico en audiencia única solo podría acudirle con S/. 150 soles, lo que inicialmente acordó con la demandante.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Definición y, características de los alimentos.

1. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

Obligados a prestar alimentos.

2. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales (1):

(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) El estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) Las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

4. No habiendo formulado oposición el demandado, se emite en audiencia única la resolución número seis (fs. 56-59) resolviendo declarar a don B como padre biológico del menor C, la cual no ha sido impugnada en forma alguna.

El estado de necesidad del alimentista.

5. De la partida de nacimiento de la alimentista, se advierte que a la actualidad cuenta con catorce años de edad; siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.

6. Que, si bien es cierto la demandante no ha probado los ingresos que percibe el demandado; empero teniendo en cuenta que de folios treinta obra la copia del documento nacional de identidad del demandado, con el que se corrobora que a la fecha tiene 40 años; debe de tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos; asimismo, se

debe tomar en cuenta que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; asimismo, si bien presenta otra carga familiar similar a la invocada en el presente proceso, al ejercer su libertad de procrear, es decir, de decidir el número de hijos a tener, se presume que lo ha realizado de manera responsable, entendiéndose que si el actor decidió tener tres hijos más es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad a los mismos.

7. Siendo ello así, y conforme a lo establecido en el artículo 3° inc. 1) Y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano mediante resolución legislativa N°25278, que prescribe “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley (...)”, y a lo establecido en el artículo 27° 1), 2) y 4) que prescribe “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico y psicológico.

Monto de la pensión.

8. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor para el que se solicita la pensión de alimentos, cuenta en la actualidad con catorce años de edad, entonces es lógico presumir que sus necesidades han aumentado, asimismo se encontraría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, debiendo tener presente también que conforme avanzan su edad su anatomía corporal se estaría incrementando lo que hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta; pero también es cierto, y se debe tener presente, que el menor cuenta con otros hermanos, a quienes su progenitor les debe asistencia alimentaria, por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho, por lo tanto, este despacho comparte la opinión del Ministerio Público y considera prudente otorgar

una pensión alimenticia por el monto de S/ 250.00 nuevos soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor del menor C.

9. Si bien la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, es decir que ambos tienen el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93 ° del Código de los niños y adolescente, ley N ° 27337, no se puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de su menor hijo; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del alimentista, lo cual comprende no solo su atención si no también su cuidado; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución la resolución número siete, de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y MODIFICÁNDOLA se ordena al demandado A cumpla con acudir una pensión alimenticia mensual, permanente y, adelantada de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 250.00 SOLES), a favor de su menor hijo C, con lo demás que lo contiene.

(b) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Se deja constancia que se emite la presente en la fecha atendiendo a la carga procesal del juzgado, en especial la tramitación de los procesos de la Ley 30364.- 20Hágase Saber.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

| OBJETO DE ESTUDIO | Cumplimiento de plazos | Aplicación de la claridad en las resoluciones | Pertinencia de los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos |
|--|--|---|--|---|
| <p>Proceso Civil Especial Expediente N°00717-2017-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2021.</p> | <p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimiento especial.</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y conforme a lo que establece las normas del Código Civil y la Ley 30364.</p> | <p>Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente</p> <p>-Resolución N° 01, se resuelve admitir a trámite la demanda de Filiación extramatrimonial y Pensión de Alimentos, en la vía de proceso especial.</p> <p>-Resolución N° 02, el juez, dio 10 días de plazo al demandado para contestar la demanda.</p> <p>- En la resolución N°7, al no llegar a un acuerdo conciliatorio se fijaron los puntos controvertidos admitiéndose y actuando los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>En la resolución N°15, se ordena al demandado que cumpla con acudir una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de su menor hijo, en donde el monto asignado era cercano al que pretendía el demandado en su apelación.</p> | <p>De parte de la demandante; si presento los medios probatorios pertinentes, siendo estos documentales.</p> <p>De parte del demandado, también presento los medios probatorios pertinentes y en el plazo establecido por la ley, también presento documentos, entre ellos actas de sus menores hijos y el acta del menor alimentista.</p> | <p>Si fue Idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio</p> <p>Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlo dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia.</p> <p>En la presente demanda no fue necesaria la prueba de ADN, porque el padre reconoció al menor mediante un acta de nacimiento.</p> <p>El demandado apelo la primera sentencia por no estar de acuerdo con el monto fijado para la pensión de alimentos del menor alimentista.</p> |

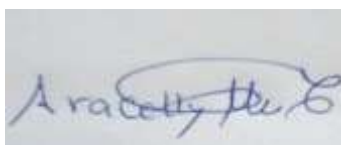
| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>-La motivación escrita de las resoluciones, en las dos instancias está con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.</p> | | <p>El juez atendió el proceso, resolviendo el conflicto con veracidad y con relevancia jurídica.</p> |
|--|--|--|--|--|

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N°00717-2017-0-2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-NVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH-PERÚ. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Nuevo Chimbote, mayo del 2021



Aracelly Margot, Moya Cancino

DNI N° 32740981

Código de estudiante: 0106181174




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe


- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 100 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
2 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.